RECTOR
RESOLUCIÓN N° 302/2026
POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, FILIAL CIUDAD DEL ESTE, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 10 de agosto de 2026

VISTO: La propuesta de Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Paraguay, orientada a regular y fortalecer el desarrollo de la investigación como función formativa y científica, así como su incorporación transversal en el proceso de formación académica, y

CONSIDERANDO: que la Universidad Central del Paraguay, en concordancia con sus fines institucionales y su compromiso con la calidad de la educación superior, promueve el desarrollo y la difusión del conocimiento científico, el fortalecimiento de las capacidades investigativas y el avance de la ciencia y la tecnología, como componentes esenciales de la formación integral de sus estudiantes.

Que, la investigación constituye un componente fundamental de la formación médica, por cuanto favorece el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis, la búsqueda y generación de conocimiento y la toma de decisiones fundamentadas en evidencia científica, contribuyendo a la formación de profesionales capaces de responder a las necesidades y desafíos del ámbito de la salud.

Que, resulta necesario establecer un marco institucional que oriente el desarrollo de la investigación en la Carrera de Medicina, tanto como estrategia de enseñanza-aprendizaje incorporada en las asignaturas de la malla curricular, como mediante un eje institucional transversal de investigación, promoviendo su articulación con la formación académica y garantizando criterios comunes para su planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación.

Que, según Acta N° 002/2023, de fecha 19/01/2023, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. g) correspondiente al capítulo III, "Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F".

Sede Asunción - Py.
Avda. Brasilia N° 1158
Tel.: (021) 280 231
E-mail: institucional@central.edu.py

Filial Pedro Juan Caballero - Py.
Calle Naciones Unidas N° 450
Tel.: (033) 527 3242

Filial Ciudad del Este - Py.
Avda. Mcal. Estigarribia, B° Boquerón
Tel.: (061) 501 462/3

UNIVERSIDAD CENTRAL
DEL PARAGUAY

RECTOR
RESOLUCIÓN N° 302/2026
POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, FILIAL CIUDAD DEL ESTE, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE

Art. 1°: APROBAR el Reglamento de Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Paraguay, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°: ENCOMENDAR a la Facultad de Ciencias de la Salud y a las instancias académicas competentes la implementación, socialización, seguimiento y evaluación del Reglamento de Investigación, así como la elaboración de los procedimientos e instrumentos necesarios para su aplicación.

Art. 3°: DEROGAR todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Art. 4°: COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar en el Registro Oficial de la Universidad.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY · SECRETARÍA GENERAL

ING. DIEGO LÓPEZ LAFUENTE
Secretario General

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY · RECTOR

ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS
Rector

Sede Asunción - Py.
Avda. Brasilia N° 1158
Tel.: (021) 280 231
E-mail: institucional@central.edu.py

Filial Pedro Juan Caballero - Py.
Calle Naciones Unidas N° 450
Tel.: (033) 527 3242

Filial Ciudad del Este - Py.
Avda. Mcal. Estigarribia, B° Boquerón
Tel.: (061) 501 462/3

UNIVERSIDAD CENTRAL

DEL PARAGUAY

Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina

Facultad de Ciencias de la Salud

Filial Ciudad del Este

Ciudad del Este, agosto de 2026

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- La Carrera de Medicina, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud (FACIESA), orienta su labor académica hacia el desarrollo y difusión del conocimiento científico, el fortalecimiento de la capacidad investigativa y el avance de la ciencia y la tecnología, promoviendo la formación humana integral, en sus dimensiones individual y colectiva, en concordancia con los fines institucionales.

Artículo 2.- La investigación cumple una función formativa y científica en la Carrera de Medicina. Se desarrolla como estrategia de enseñanza-aprendizaje en las asignaturas de la malla y, de manera complementaria, como eje institucional transversal de investigación.

La investigación se desarrolla en dos formas diferenciadas, que no deben confundirse en su finalidad ni en su registro:

1) Como estrategia de enseñanza-aprendizaje en las asignaturas de la malla, a cargo del docente de la materia, evaluada en el marco de esa asignatura.

2) Como investigación institucional transversal, en los períodos curriculares que correspondan, planificada, coordinada, ejecutada, monitoreada y evaluada por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, conforme al Capítulo XI.

Artículo 3.- Los temas de investigación deberán enmarcarse en las líneas de investigación definidas por la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a los fines institucionales. Dichas líneas representan las prioridades académicas acordadas colectivamente y se constituyen en el marco orientador obligatorio para los docentes e investigadores de la carrera.

Artículo 4.- Las líneas de investigación de la Carrera de Medicina responden a las necesidades del medio interno y externo de la Universidad, alineadas a la Agenda Nacional de Investigación para la Salud y a las políticas nacionales de investigación e innovación vigentes. Son evaluadas de manera periódica y sistemática por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, con la participación de docentes investigadores, agentes del medio externo, análisis del entorno y de las políticas de investigación en el ámbito nacional y regional. Estas líneas de investigación se encuentran aprobadas mediante resolución institucional vigente, o la que la sustituya, y constituyen el marco temático oficial para la formulación de proyectos científicos, trabajos finales de grado, investigaciones de los Núcleos de Investigación y Extensión (NIE) y demás actividades académicas promovidas por la carrera, sin perjuicio de los procedimientos específicos establecidos para cada modalidad.

A la fecha de aprobación del presente reglamento, las líneas de investigación vigentes de la Carrera de Medicina son: 1) Enfermedades respiratorias; 2) Enfermedades metabólicas; 3) Enfermedades cardiovasculares; 4) Enfermedades infecciosas; 5) Salud mental; 6) Epidemiología; 7) Salud pública y atención primaria; 8) Origen temprano de enfermedades crónicas; 9) Enfermedades neoplásicas; 10) Enfermedades hemorrágicas y trombóticas; 11) Humanidades médicas; 12) Medicamentos en la población; y 13) Educación médica.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

Artículo 5.- La Carrera de Medicina podrá suscribir convenios con otras universidades u organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, para la planificación y ejecución de proyectos de investigación y la publicación conjunta de sus resultados, a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 6.- La Carrera de Medicina cuenta en su estructura organizacional con una Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, dependiente de la Dirección de Carrera. En materia de investigación, esta Coordinación General tiene a su cargo la regulación, supervisión y articulación de los procesos investigativos desarrollados en la carrera, sin perjuicio de las competencias específicas establecidas en los reglamentos de extensión universitaria y demás normas institucionales aplicables.

Artículo 7.- La Coordinación de Investigación e Innovación y la Coordinación de Extensión y Vinculación con el Medio dependen jerárquicamente de la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación de la Carrera de Medicina.

Artículo 8.- Tanto la Coordinación de Investigación e Innovación como la Coordinación de Extensión y Vinculación con el Medio se encuentran en igualdad funcional con las demás coordinaciones académicas de la carrera y articulan sus acciones con los docentes responsables, los estudiantes asignados y los núcleos correspondientes.

Artículo 9.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación de la Carrera de Medicina tiene como objetivo dirigir, coordinar y supervisar los procesos institucionales de investigación e innovación, asegurando su planificación estratégica, articulación con la docencia, calidad metodológica y ética, trazabilidad documental, monitoreo de resultados, cumplimiento de las líneas de investigación vigentes y atención a los requerimientos de acreditación interna, nacional e internacional. La articulación con extensión universitaria se realizará conforme al reglamento específico vigente en esa materia.

Artículo 10.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación tiene a su cargo la dirección estratégica, articulación institucional y supervisión integral de los procesos de investigación e innovación de la Carrera de Medicina. Son funciones de la Coordinación General:

Ámbito funcional	Funciones
Dirección estratégica y planificación	Dirigir la política general de investigación e innovación; elaborar el Plan de Trabajo Anual integrado con las coordinaciones subordinadas; y promover la articulación entre investigación, docencia y, cuando corresponda, extensión universitaria, asegurando coherencia curricular y pertinencia académica.
Gestión y evaluación de proyectos	Supervisar la recepción, análisis metodológico, evaluación, aprobación, seguimiento y cierre de los Proyectos de Investigación y Desarrollo (ID); evaluar su viabilidad académica, social y operativa; y gestionar el circuito institucional de

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

Ámbito funcional	Funciones
	aprobación de proyectos de investigación, asegurando su tramitación documental y jerárquica.
Supervisión y control institucional	Supervisar la ejecución de proyectos ID; monitorear cronogramas, avances, indicadores, cumplimiento de objetivos y uso de recursos; supervisar el sistema de monitoreo y control interno de la producción científica; y garantizar el cumplimiento normativo, ético y metodológico de los proyectos, en articulación con las instancias competentes.
Articulación académica e institucional	Supervisar y orientar el trabajo de la Coordinación de Investigación e Innovación y de la Coordinación de Extensión y Vinculación con el Medio; articular la participación de docentes, estudiantes, NIE, grupos estudiantiles organizados e instituciones externas; y asegurar la integración y fortalecimiento de los Núcleos de Investigación y Extensión.
Producción científica y divulgación	Organizar y promover la divulgación científica mediante publicaciones, congresos, ponencias, informes y otros espacios académicos; supervisar la producción científica institucional y su calidad académica; y, en lo relativo a Trabajos Finales de Grado (TFG), ejercer las funciones de articulación y supervisión institucional que correspondan conforme al Reglamento General de TFG vigente.
Formación y fortalecimiento de capacidades	Garantizar la capacitación continua en investigación científica, ética, metodología y producción académica; y asegurar la continuidad y fortalecimiento del Programa de Iniciación Científica y de las iniciativas institucionales vinculadas con investigación e innovación.
Gestión normativa y aseguramiento de calidad	Velar por el cumplimiento de la normativa institucional vigente en materia de propiedad intelectual, uso de herramientas antiplagio y seguridad en los procesos de investigación; asegurar el soporte documental requerido para procesos de acreditación interna, nacional e internacional; y



Ámbito funcional	Funciones
	promover políticas de equidad, inclusión, ética y responsabilidad social universitaria.
Gestión administrativa e institucional	Gestionar la comunicación formal institucional mediante memorandos, actas, informes y reportes periódicos; elaborar informes consolidados trimestrales, semestrales y anuales sobre investigación e innovación; y dirigir reuniones de seguimiento y mejora continua, proponiendo ajustes para el fortalecimiento institucional.

Artículo 11.- La Coordinación de Investigación e Innovación se encarga de coordinar y gestionar los procesos institucionales de investigación e innovación de la Carrera de Medicina, garantizando la calidad metodológica, ética y académica de los Proyectos de Investigación y Desarrollo (ID), en cumplimiento del presente reglamento. En lo relativo a los Trabajos Finales de Grado (TFG), sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento General de TFG vigente, sin perjuicio de la articulación académica con las líneas de investigación institucionales. Acompaña además la producción y difusión científica de los Núcleos de Investigación y Extensión (NIE), conforme a su normativa específica.

Artículo 12.- La Coordinación de Investigación e Innovación tiene a su cargo la gestión técnica, metodológica y documental de los procesos de investigación e innovación de la Carrera de Medicina, en articulación con la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación. Son funciones de esta Coordinación:

Ámbito funcional	Funciones
Gestión de Proyectos ID	Coordinar la recepción, análisis metodológico preliminar, registro, codificación, seguimiento, evaluación y sistematización de los Proyectos de Investigación y Desarrollo (ID), conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
Calidad metodológica y ética	Verificar la coherencia técnica, validez científica y pertinencia institucional de las propuestas, así como su adecuación a los criterios éticos aplicables, remitiéndolas a la instancia competente en materia de ética en investigación cuando corresponda.
Asesoramiento y acompañamiento	Acompañar y asesorar metodológicamente a docentes, miembros de los NIE, grupos estudiantiles organizados y estudiantes involucrados en proyectos ID, promoviendo el uso correcto de las líneas de investigación vigentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

Ámbito funcional	Funciones
Articulación académica	Articular la investigación con la docencia, la innovación y, cuando corresponda, con la extensión universitaria, asegurando coherencia con los objetivos formativos de la carrera y evitando duplicaciones con los reglamentos específicos de otras áreas.
Divulgación científica y producción académica	Organizar y acompañar procesos de divulgación científica, incluyendo publicaciones, presentaciones, congresos, repositorios, informes y materiales de difusión, en coordinación con las instancias institucionales competentes.
Soporte documental y acreditación	Emitir informes periódicos sobre avances, resultados y cumplimiento del plan de trabajo anual de investigación, así como garantizar el soporte documental requerido para procesos de acreditación interna, nacional e internacional.
Formación y fortalecimiento	Promover la capacitación metodológica continua, la originalidad de la producción científica, el uso adecuado de fuentes y referencias, y la continuidad del Programa de Iniciación Científica y de las iniciativas institucionales vinculadas con investigación e innovación.
Innovación y recursos	Monitorear los recursos tecnológicos e informáticos relacionados con los procesos de investigación e innovación, y colaborar en el seguimiento de mecanismos de estímulo, fortalecimiento y apoyo a la actividad investigativa.

Artículo 13.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación articulará sus acciones con docentes investigadores, tutores de Trabajos Finales de Grado (TFG), Núcleos de Investigación y Extensión (NIE), grupos estudiantiles organizados y demás actores académicos vinculados a la producción científica de la Carrera de Medicina, conforme a la normativa institucional vigente y a las funciones propias de cada instancia.

Las funciones relacionadas con TFG, NIE, evaluación docente, propiedad intelectual, extensión universitaria y ética de la investigación se ejercerán respetando los procedimientos, responsables y alcances establecidos en las normativas institucionales específicas vigentes.

Artículo 14.- Los Núcleos de Investigación y Extensión (NIE) son unidades académicas permanentes de la Carrera de Medicina que articulan la producción científica, la docencia y la proyección comunitaria. Su organización, funcionamiento y régimen interno se regirán por la normativa institucional específica vigente.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY
RECTOR

Artículo 15.- La conformación, coordinación, requisitos de integración, participación docente y estudiantil, incorporación de investigadores externos, vinculación con redes y funcionamiento de los Núcleos de Investigación y Extensión se regirán por el Manual de Gestión de los NIE vigente y por las demás normas institucionales aplicables. El presente reglamento reconoce a los NIE como espacios institucionales de articulación investigativa, sin sustituir su régimen específico de organización y gestión.

Artículo 16.- En materia de investigación, los NIE podrán organizar, desarrollar y acompañar Proyectos de Investigación y Desarrollo (ID) de nivel institucional e interdisciplinario, orientados a la generación de productos académicos y científicos. Su formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, gestión presupuestaria y divulgación se realizarán conforme al Manual de Gestión de los NIE vigente, al presente reglamento en lo que resulte aplicable y a los procedimientos institucionales complementarios. Las actividades de intervención comunitaria o extensión que se deriven de dichos proyectos se regirán por el reglamento específico de extensión universitaria.

Artículo 17.- La Carrera de Medicina reconoce la participación de grupos estudiantiles organizados en el desarrollo de Proyectos ID bajo la supervisión de un docente tutor designado por la carrera. Dichos grupos podrán actuar en articulación con la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, sujetando sus actividades al presente reglamento y a las normas institucionales aplicables como condición para el reconocimiento institucional de su producción. La organización estudiantil científica de la Carrera de Medicina podrá actuar como instancia de articulación entre los grupos estudiantiles organizados y la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

CAPÍTULO III: DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- La docencia en la Carrera de Medicina está normada conforme al reglamento académico vigente de la carrera y debe contribuir al desarrollo integral de la persona, generar una sociedad de dimensiones humanas con ciencia al servicio de la comunidad, y producir conocimientos e innovaciones a través de la investigación rigurosa.

Artículo 19.- La investigación científica forma parte de las actividades académicas del docente de la Carrera de Medicina como estrategia de enseñanza-aprendizaje. Se consideran actividades de investigación, entre otras, la participación en la elaboración de las líneas de investigación, la revisión de protocolos, la integración de proyectos y la publicación de artículos científicos. La valoración del cumplimiento de estas funciones se realizará conforme al Manual de Evaluación del Desempeño Docente vigente y demás instrumentos institucionales aplicables.

Artículo 20.- La actividad docente basada en la investigación contribuye a la formación de estudiantes con pensamiento crítico, capacidad metodológica y compromiso con la generación de conocimiento. Esta práctica podrá articularse con la extensión universitaria cuando la naturaleza de la asignatura o del proyecto lo requiera, conforme al reglamento específico vigente en la materia.

Artículo 21.- La investigación se realiza, preferentemente, en el marco de los Núcleos de Investigación y Extensión (NIE), articulando el trabajo de la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación con los docentes de investigación y las coordinaciones de área de la carrera.

Artículo 22.- Los Proyectos ID podrán ser impulsados por grupos estudiantiles organizados, los propios NIE y los docentes de la carrera (DTC y DTP). Cuando corresponda, estos proyectos podrán incorporarse en las planificaciones semestrales de los docentes, conforme a la naturaleza de la asignatura, la

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

planificación académica, los NIE vigentes, las líneas de investigación institucionales aprobadas y los procedimientos internos aplicables.

Artículo 23.- El docente investigador es aquel cuya dedicación principal comprende la creación, producción intelectual, investigación científica, innovación o extensión vinculada con investigación, conforme a la categoría, perfil, forma de vinculación y funciones establecidas en la normativa institucional vigente. Su designación, evaluación, permanencia, promoción y resultados esperados se regirán por los instrumentos institucionales aplicables, incluyendo el Manual de Evaluación del Desempeño Docente y las normas relacionadas con los NIE cuando corresponda.

Artículo 24.- El docente investigador de la Carrera de Medicina forma parte de la estructura académica vinculada a la función investigativa. Además de sus funciones relacionadas con la investigación, podrá actuar como tutor u orientador de propuestas de investigación de grupos de estudiantes, en el marco de las líneas de investigación aprobadas y de las normas específicas aplicables a TFG, Proyectos ID, NIE o programas de iniciación científica, según corresponda.

Artículo 25.- El docente investigador tiene el deber de participar en actividades, eventos, capacitaciones y proyectos vinculados con la investigación de la Carrera de Medicina, conforme a su categoría, régimen de vinculación, plan de trabajo, términos de referencia y normativa institucional vigente. La evaluación de dicho cumplimiento se realizará conforme al Manual de Evaluación del Desempeño Docente y demás instrumentos aplicables.

Artículo 26.- El tiempo de dedicación del docente investigador podrá ser de tiempo completo, tiempo parcial u otra modalidad reconocida institucionalmente. Sus funciones específicas, productos esperados, indicadores, informes, mecanismos de seguimiento y evaluación serán establecidos mediante términos de referencia, plan de trabajo, protocolo aprobado o instrumento institucional correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el Manual de Evaluación del Desempeño Docente vigente.

Artículo 27.- Los docentes de la Carrera de Medicina, tanto de tiempo completo (DTC) como de tiempo parcial (DTP), deberán contribuir al desarrollo de la función investigativa de la carrera de acuerdo con la naturaleza de sus asignaturas, su modalidad de vinculación, las líneas de investigación institucionales vigentes y las orientaciones académicas establecidas por la Dirección de Carrera y la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación. Estas obligaciones tendrán carácter académico general y su valoración se realizará conforme al Manual de Evaluación del Desempeño Docente vigente. La articulación con actividades de extensión universitaria se realizará cuando corresponda, conforme al reglamento específico vigente en la materia.

Artículo 28.- Los docentes de tiempo completo (DTC) y de tiempo parcial (DTP), en el marco de sus funciones académicas, deberán integrar progresivamente actividades de investigación en sus planificaciones semestrales, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, las líneas de investigación institucionales vigentes, los NIE constituidos y las orientaciones académicas de la carrera. La articulación con extensión universitaria se realizará, cuando corresponda, conforme al reglamento específico vigente. Para tal efecto, deberán:

- Incorporar en la planificación semestral, cuando corresponda, actividades o proyectos vinculados con investigación o integración docencia-investigación.
- Asegurar que las propuestas guarden correspondencia con los objetivos formativos de la asignatura, las líneas de investigación aprobadas y las prioridades académicas de la carrera.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

- Presentar las propuestas por los canales institucionales establecidos, conforme al calendario académico y a los procedimientos vigentes.
- Atender las observaciones técnicas, metodológicas o académicas que sean formuladas por las instancias competentes.
- Documentar la ejecución, los resultados y las evidencias de las actividades realizadas, conforme a los formatos institucionales aplicables.

Artículo 29.- El docente de la Carrera de Medicina tiene libertad de investigación y de enseñanza, dentro del respeto por los principios, normas y valores establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO IV: DE LA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- La Carrera de Medicina establece una estructura progresiva de inserción de los estudiantes en actividades de investigación científica, con el objetivo de desarrollar sus capacidades metodológicas, críticas y colaborativas, en coherencia con las asignaturas de Metodología de la Investigación y Trabajo Final de Grado. Esta inserción podrá realizarse mediante actividades investigativas de aula, Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), participación en Proyectos ID, integración en NIE en carácter de pasantes, programas de iniciación científica, el eje de Investigación Institucional transversal u otras modalidades académicas aprobadas. Las actividades pedagógicas de aula y ABP no constituirán Proyectos ID formales, salvo que sean presentadas, evaluadas y autorizadas conforme al Capítulo V del presente reglamento, ni se computarán como horas o créditos del eje transversal salvo lo dispuesto en el Capítulo XI.

Artículo 31.- La incorporación de los estudiantes a Proyectos ID se realizará mediante convocatorias, invitaciones o procedimientos institucionales organizados por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación o por la instancia que corresponda según la modalidad del proyecto. Cuando la participación estudiantil se desarrolle en el marco de un NIE, programa de iniciación científica o TFG, se aplicarán además las normas específicas vigentes para cada caso.

Artículo 32.- Los estudiantes de la Carrera de Medicina podrán conformar grupos organizados para la ejecución de proyectos de investigación. Estos grupos deberán presentar sus propuestas ante la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación utilizando el formato institucional establecido. Todo proyecto deberá contar con un docente de la carrera que actúe como tutor u orientador y deberá alinearse a las líneas de investigación institucionales vigentes.

Artículo 33.- Los Proyectos ID desarrollados en el marco de los NIE se ejecutarán conforme al Manual de Gestión de los NIE vigente. La incorporación de estudiantes se realizará de acuerdo con los requisitos, convocatorias, formularios, roles, responsabilidades y mecanismos de seguimiento previstos en dicha normativa y en los procedimientos institucionales aplicables, sin perjuicio de la supervisión académica y metodológica correspondiente.

Artículo 34.- Las actividades investigativas en el aula tienen como finalidad desarrollar el pensamiento crítico, el razonamiento científico y la capacidad de análisis de los estudiantes. Se realizarán con acompañamiento docente, mediante trabajo colaborativo, abordaje de problemas relevantes, búsqueda de información científica confiable y aplicación gradual del método científico, en un entorno pedagógico activo y participativo.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY
RECTOR

Artículo 35.- Como estrategia metodológica de investigación en aula se adopta el Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), que consiste en la formulación y resolución de problemas reales mediante un proceso investigativo desarrollado de forma autónoma, colaborativa y reflexiva por parte de los estudiantes. El resultado del proceso será una propuesta concreta de solución, que deberá ser presentada en un espacio académico de difusión y retroalimentación.

Artículo 36.- El docente que implemente la estrategia de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) deberá incluirla expresamente en su planificación de clases y cumplir con los procedimientos institucionales establecidos para su diseño, ejecución, evaluación e informe final. Cuando una actividad de aula, ABP u otra experiencia pedagógica implique recolección sistemática de datos con fines de investigación, interacción con participantes, acceso a registros, uso de información sensible o intención de publicación científica, deberá ser canalizada como Proyecto ID o conforme al procedimiento específico que corresponda, antes de su ejecución.

CAPÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37.- El procedimiento previsto en el presente capítulo constituye el circuito general aplicable a los Proyectos de Investigación y Desarrollo (Proyectos ID) que no cuenten con un régimen específico. El circuito general comprenderá, como mínimo, las etapas indicadas a continuación. Los Trabajos Finales de Grado, los proyectos desarrollados en el marco de los NIE, los proyectos con intervención extensionista, los proyectos con financiamiento institucional o externo y las actividades sujetas a convenios se regirán por sus normas específicas, sin perjuicio de su alineación con las líneas de investigación vigentes y de los requisitos técnicos, éticos e institucionales que correspondan.

1. Presentación de la propuesta en el formato institucional correspondiente, con identificación del equipo responsable, tutor o investigador responsable, fundamentación, objetivos, metodología preliminar, cronograma y demás requisitos documentales aplicables.

2. Revisión documental inicial por la Coordinación de Investigación e Innovación o la instancia técnica correspondiente, a fin de verificar la completitud de la propuesta y su adecuación formal.

3. Evaluación técnica de la pertinencia temática, alineación con las líneas de investigación vigentes, coherencia metodológica, factibilidad, viabilidad operativa y suficiencia documental.

4. Comunicación de observaciones, en caso de corresponder, para que el equipo proponente realice las adecuaciones técnicas, metodológicas o documentales necesarias.

5. Emisión del dictamen técnico correspondiente, que podrá ser favorable, favorable con condiciones, o desfavorable para reformulación.

6. Remisión a la instancia competente en materia de ética en investigación cuando el proyecto requiera evaluación ética conforme a su naturaleza, diseño, participantes, datos o procedimientos.

7. Obtención del dictamen ético correspondiente y cumplimiento de las condiciones que se establezcan, cuando corresponda.

8. Autorización institucional para el inicio de la ejecución, conforme a la planificación académica, disponibilidad operativa, presupuesto, convenios y procedimientos internos aplicables.



Artículo 38.- Todos los Proyectos ID deberán elaborarse conforme al Manual de Elaboración de Proyectos ID vigente en la Carrera de Medicina y a los formatos institucionales aplicables. Los Trabajos Finales de Grado se regirán por su Reglamento General y guía específica, sin perjuicio de su alineación con las líneas de investigación vigentes. Los proyectos desarrollados en NIE deberán observar además el Manual de Gestión de los NIE y los procedimientos complementarios aprobados.

Artículo 39.- Los Proyectos ID deberán ser presentados conforme al calendario académico, los procedimientos institucionales vigentes y los períodos definidos por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación para cada ciclo académico.

Artículo 40.- La evaluación técnica de los Proyectos ID tendrá en cuenta su correspondencia con las líneas de investigación vigentes, validez científica, coherencia metodológica, viabilidad operativa, factibilidad presupuestaria cuando corresponda, pertinencia institucional y sustentabilidad. Cuando el proyecto se desarrolle en el marco de un NIE, el dictamen técnico general no sustituirá los pareceres o aprobaciones específicas previstos en el Manual de Gestión de los NIE ni en los procedimientos complementarios aplicables.

Artículo 41.- Los Proyectos ID que cuenten con dictamen técnico favorable o favorable con condiciones cumplidas serán remitidos a la instancia competente en materia de ética en investigación cuando corresponda, conforme a la normativa institucional y nacional vigente. La evaluación ética deberá ser previa al inicio de cualquier recolección de datos, intervención, acceso a registros, contacto con participantes o uso de información sensible.

Artículo 42.- La ejecución de cualquier Proyecto ID solo podrá iniciarse una vez cumplidas las condiciones técnicas, éticas, académicas, documentales, presupuestarias y administrativas que resulten aplicables. La Dirección de Carrera autorizará la implementación conforme a criterios de planificación académica, disponibilidad operativa, prioridades institucionales y procedimientos vigentes. Si el proyecto requiere financiamiento, convenio, cooperación externa, contratación, transferencia tecnológica o aprobación superior, seguirá además la cadena institucional correspondiente.

Artículo 43.- Los Proyectos ID podrán ser renovados o prorrogados cuando existan razones académicas, metodológicas, técnicas u operativas debidamente justificadas. La solicitud correspondiente deberá ser comunicada oportunamente a la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación y quedará sujeta a evaluación y autorización conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 44.- El seguimiento de los Proyectos ID será coordinado por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, con base en los cronogramas, objetivos, productos esperados, informes de avance y evidencias documentales definidos para cada proyecto. Cuando el proyecto se desarrolle en el marco de un NIE, el coordinador del núcleo correspondiente colaborará con la presentación de información académica y documental conforme a los lineamientos institucionales vigentes. Todo proyecto deberá mantener un legajo o archivo documental actualizado.

Artículo 45.- La Carrera de Medicina incluirá anualmente en su presupuesto institucional una partida específica para el financiamiento de actividades de investigación, priorizando la ejecución de Proyectos ID y la publicación de sus resultados, conforme al Plan Anual de Investigación aprobado. La asignación, aprobación, ejecución y rendición de dichos recursos se realizará conforme a los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros institucionales vigentes.

Artículo 46.- La emisión del dictamen técnico de los Proyectos ID deberá realizarse dentro del plazo establecido en el calendario, convocatoria o procedimiento institucional aprobado para cada período

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

académico. En ausencia de plazo específico, la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación definirá y comunicará el plazo aplicable al momento de la convocatoria o recepción formal de la propuesta.

CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 47.- El Proyecto ID se considerará técnicamente concluido una vez presentado, revisado y aprobado el reporte final correspondiente por la instancia institucional competente. El cierre técnico no sustituye el cierre administrativo, presupuestario, ético o documental que pudiera corresponder según la naturaleza del proyecto. La publicación, presentación o divulgación de resultados constituirá una etapa posterior de difusión científica, promovida por la carrera conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 48.- El reporte final de investigación deberá elaborarse conforme al formato institucional establecido y será remitido a la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación para su revisión técnica o tramitación ante la instancia que corresponda. El reporte final deberá incluir, como mínimo, identificación del proyecto, equipo responsable, objetivos, metodología, resultados, discusión o análisis, conclusiones, productos generados, limitaciones, referencias, evidencias documentales y cumplimiento de las condiciones éticas o institucionales aplicables. La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación podrá acompañar al equipo de autores en la edición preliminar, adecuación formal e identificación de medios académicos o científicos pertinentes para la difusión de los resultados, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 49.- La carrera podrá generar materiales de divulgación científica a partir de los informes de avance e informe final presentados por los equipos de investigación. Estos materiales estarán destinados tanto a la comunidad académica como a la sociedad en general y podrán adoptar diversos formatos según los públicos objetivos.

Artículo 50.- La Carrera de Medicina, así como otras instancias pertinentes de la Universidad, promoverán la publicación periódica de los resultados de investigación a través de libros, revistas científicas y otros medios especializados, a fin de garantizar la difusión continua de la producción científica institucional.

CAPÍTULO VII: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 51.- La producción académica, científica, tecnológica o innovadora generada en el marco de las actividades de investigación de la Carrera de Medicina se regirá por el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente, por los acuerdos específicos aplicables y por el marco legal nacional correspondiente. El presente reglamento no modifica ni sustituye las disposiciones institucionales específicas sobre autoría, titularidad, beneficios, confidencialidad, patentes, cesión de derechos o transferencia de resultados.

Artículo 52.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación promoverá el respeto a la autoría, la correcta citación, la originalidad de la producción científica, la prevención del plagio y la adecuada filiación institucional, conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual vigente, al Reglamento General de TFG cuando corresponda y a los procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 53.- La titularidad, cesión, uso, publicación, transferencia, confidencialidad, licenciamiento, protección y eventual explotación de los resultados derivados de proyectos de investigación se determinarán

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual vigente y a los acuerdos, contratos o instrumentos específicos que correspondan en cada caso.

Artículo 54.- Los conflictos o controversias relacionados con autoría, titularidad, uso, publicación, transferencia, confidencialidad, beneficios económicos o protección de resultados de investigación serán tramitados y resueltos conforme a los mecanismos previstos en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente y demás normas institucionales aplicables, con intervención de las instancias competentes.

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55.- Toda actividad investigativa de la Carrera de Medicina deberá regirse por los principios de respeto a la dignidad humana, justicia, beneficencia, no maleficencia, confidencialidad y consentimiento informado, en consonancia con el marco ético-jurídico nacional e internacional vigente y con los valores institucionales de la Universidad Central del Paraguay.

Artículo 56.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, en conjunto con la Dirección de Carrera, realizará un análisis técnico-administrativo previo de los proyectos de investigación, con el objetivo de verificar el cumplimiento preliminar de los principios éticos básicos y la correcta formulación metodológica, como condición para su remisión a la instancia competente en materia de ética en investigación.

Artículo 57.- Los proyectos que superen el análisis previo establecido en el artículo precedente serán remitidos a la instancia competente en materia de ética en investigación, conforme a la normativa institucional y nacional vigente. El dictamen emitido por dicha instancia será formal, escrito y vinculante, y podrá consistir, según la naturaleza del proyecto, en aprobación plena, aprobación con condiciones, declaración de riesgo mínimo, exención de revisión completa, rechazo o solicitud de reformulación. Solo podrán ejecutarse los proyectos que cuenten con dictamen ético favorable, aprobación condicionada debidamente cumplida, declaración de riesgo mínimo o exención, según corresponda.

Artículo 58.- En caso de que la instancia competente emita observaciones, condiciones, sugerencias o rechace el proyecto, el equipo investigador deberá realizar las modificaciones pertinentes antes de presentar nuevamente el protocolo para reconsideración o antes de iniciar la ejecución, según corresponda. No se permitirá la ejecución de ningún proyecto de investigación ni el inicio de recolección de datos, intervención, contacto con participantes, acceso a registros, historias clínicas, bases de datos, imágenes, entrevistas, encuestas o información sensible sin el dictamen ético correspondiente y la autorización institucional aplicable.

Artículo 59.- Todo proyecto que involucre personas, datos personales, información clínica, registros institucionales, historias clínicas, imágenes, muestras biológicas, entrevistas, encuestas, observación de participantes, poblaciones vulnerables o cualquier información sensible deberá establecer medidas de protección de datos, confidencialidad, anonimización o seudonimización, custodia segura, acceso restringido, uso autorizado y disposición final de la información, conforme a la normativa ética, institucional y legal aplicable.

Artículo 60.- La composición, funciones, criterios de evaluación, procedimientos operativos, plazos, formularios y mecanismos de seguimiento de la instancia competente en materia de ética en investigación se regirán por la normativa institucional y nacional vigente en la materia. Sus dictámenes deberán incorporarse al legajo documental del proyecto y serán de cumplimiento obligatorio para el equipo investigador.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

Artículo 61.- Todo Proyecto ID deberá contar con un legajo documental físico o digital que permita verificar su trazabilidad técnica, ética, académica y administrativa. Dicho legajo podrá incluir, según corresponda, propuesta inicial, protocolo aprobado, dictamen técnico, dictamen ético, autorizaciones institucionales, consentimientos informados, instrumentos de recolección de datos, informes de avance, actas, comunicaciones formales, reporte final, evidencias de productos, constancias de publicación o divulgación y documentos de cierre.

Artículo 62.- Constituyen incumplimientos graves en el marco de los Proyectos ID, entre otros, iniciar actividades sin dictamen ético o autorización institucional cuando correspondan; recolectar o utilizar datos sin permiso; incumplir condiciones éticas aprobadas; vulnerar la confidencialidad; alterar, fabricar, falsificar u ocultar datos; abandonar injustificadamente el proyecto; omitir informes obligatorios; publicar resultados sin filiación institucional adecuada; o incumplir las normas de propiedad intelectual, bioseguridad, protección de participantes o protección de datos. Estos incumplimientos serán comunicados a las instancias competentes y tramitados conforme al Estatuto, Código de Ética, Reglamento de Propiedad Intelectual, normativa ética y demás disposiciones institucionales aplicables.

CAPÍTULO IX: DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, con intervención de las autoridades académicas competentes, podrá emitir constancias oficiales de participación en actividades de investigación avaladas por la Carrera de Medicina. Dichas constancias podrán estar dirigidas a docentes, estudiantes, funcionarios o colaboradores externos, y serán expedidas conforme a los procedimientos internos vigentes, dejando constancia del rol desempeñado, la actividad realizada y el período correspondiente. Su utilización en procesos académicos, curriculares o administrativos se regirá por las normas institucionales aplicables. Las constancias generales previstas en este artículo no sustituyen los certificados específicos regulados por normas particulares de TFG, NIE, evaluación docente, extensión universitaria u otros procesos institucionales, ni la certificación curricular del eje de Investigación Institucional transversal prevista en el artículo 75.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 64.- La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación de la Carrera de Medicina podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con los responsables de las líneas de investigación, representantes de los NIE y demás actores pertinentes, con el objetivo de planificar, monitorear y dictaminar sobre aspectos relacionados con el desarrollo, evaluación y mejora continua de la actividad investigativa. Dichas reuniones podrán generar actas, recomendaciones o resoluciones internas con carácter orientativo o vinculante, según el caso, siempre que no contradigan reglamentos, manuales, resoluciones o disposiciones institucionales de jerarquía superior.

Artículo 65.- Todo aspecto no contemplado expresamente en el presente reglamento será resuelto por la Dirección de Carrera de Medicina, en consulta con la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, con base en los principios rectores de la Universidad Central del Paraguay y la normativa nacional vigente en materia de educación superior e investigación científica, salvo que una normativa específica establezca un procedimiento distinto para la materia correspondiente.

Artículo 66.- Cualquier modificación, actualización o interpretación oficial del presente reglamento deberá ser realizada mediante resolución institucional competente, previa evaluación por parte de la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, y refrendada por la Dirección de la Carrera



de Medicina, sin perjuicio de las competencias de las autoridades superiores de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 67.- El presente reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas institucionales específicas vigentes en materia de gestión de los Núcleos de Investigación y Extensión, Trabajos Finales de Grado, propiedad intelectual, evaluación del desempeño docente, extensión universitaria, ética de la investigación, comunicación institucional, aseguramiento de la calidad, procedimientos administrativos, convenios y demás materias reguladas por instrumentos particulares. En caso de actividades o proyectos que integren investigación y extensión, los aspectos científicos, metodológicos, técnicos, documentales y éticos de la investigación se regirán por el presente reglamento, mientras que la intervención comunitaria, acreditación horaria, registro extensionista y certificación de actividades de extensión se regirán por el Reglamento de Extensión Universitaria vigente y demás normas específicas aplicables.

Artículo 68.- Los formatos, plantillas, manuales, guías, flujogramas, rúbricas, formularios e instrumentos operativos necesarios para la implementación del presente reglamento serán considerados documentos técnicos complementarios. Su elaboración, actualización y aprobación corresponderá a las instancias institucionales competentes, conforme a los procedimientos internos vigentes. Dichos documentos deberán ajustarse al presente reglamento y no podrán contradecir reglamentos, manuales o resoluciones institucionales vigentes de jerarquía superior.

Artículo 69.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante resolución institucional competente, quedando sin efecto toda disposición interna anterior que se oponga a sus términos.

CAPÍTULO XI: DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL TRANSVERSAL

Artículo 70.- El eje de Investigación Institucional transversal es el componente curricular de investigación organizado institucionalmente de manera complementaria a la investigación utilizada como estrategia de enseñanza-aprendizaje. Es organizado por la Coordinación de Investigación e Innovación, dependiente de la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, con participación de los docentes y de los Núcleos de Investigación y Extensión.

No se confunde con la investigación utilizada como estrategia de enseñanza-aprendizaje en una asignatura. Esta última se planifica en el plan semestral de clases, se registra en el libro de cátedra, cuenta con una guía de trabajo del docente responsable y se evalúa como parte de la calificación de la materia.

Artículo 71.- El cumplimiento ordinario de este eje se verificará en los períodos curriculares previstos para la formación preinternado. En el internado rotatorio no se contemplará su realización ordinaria, por encontrarse las actividades investigativas correspondientes integradas en los programas de las asignaturas y en el Trabajo Final de Grado.

Los estudiantes sujetos al Plan de Estudios 2019 o al Plan de Estudios adecuado 2022 se rigen por la carga y el régimen de registro previstos en el plan que les resulte aplicable.

Artículo 72.- La participación estudiantil en el eje transversal podrá realizarse, entre otras modalidades previstas por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación:

1) Como estudiante pasante en un Núcleo de Investigación y Extensión, conforme a una planificación específica con carga horaria determinada.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

2) En eventos científicos, formativos o de investigación convocados por la carrera, la Universidad u otras organizaciones, en carácter de ponente, colaborador o participante, cuando la actividad haya sido institucionalmente habilitada para este eje.

3) En Proyectos ID u otras iniciativas institucionales de iniciación científica que la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación destine expresamente a este eje.

Las horas o créditos se registran por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, con intervención de los coordinadores de los NIE cuando corresponda, para su cómputo en el eje transversal, conforme al plan de estudios que le resulte aplicable a cada estudiante.

Artículo 73.- Una misma actividad o evidencia podrá contribuir de manera articulada al desarrollo de competencias curriculares y transversales. No podrá, sin embargo, generar una doble acreditación académica para el mismo estudiante. Cuando una actividad sea evaluada como parte de una asignatura y su resultado incida en la calificación de esta, no podrá computarse simultáneamente como cumplimiento de horas o créditos del eje de Investigación Institucional. Del mismo modo, las actividades acreditadas en el eje transversal no deberán contabilizarse nuevamente como actividades evaluativas obligatorias de una asignatura, salvo articulación previamente planificada en la que se diferencien evidencias, criterios de evaluación y mecanismos de acreditación.

Artículo 74.- Las participaciones organizadas en forma conjunta con otras instituciones solo podrán computarse en el eje transversal cuando estén aprobadas por la Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación, la Dirección de Carrera y la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 75.- Al concluir los períodos previstos para este eje, cada estudiante deberá presentar un informe final, portafolio de evidencias o certificación de participación por proyecto, a efectos de obtener la certificación curricular de Investigación Institucional transversal. La Coordinación General de Investigación, Extensión e Innovación validará el registro acumulado y emitirá la certificación correspondiente, sin perjuicio de las constancias puntuales previstas en el artículo 63.

La valoración de la participación estudiantil en este eje podrá considerar, según la naturaleza de la actividad, el cumplimiento de responsabilidades, la asistencia, la formulación o comprensión del problema de investigación, el uso de fuentes científicas, el rigor metodológico, la ética, el trabajo colaborativo, la calidad de los productos y la capacidad de reflexión. No será necesario aplicar todos los criterios en todas las actividades.

Artículo 76.- El eje transversal se implementará preferentemente mediante investigación-acción y proyectos que permitan transformar conocimiento en intervención social, en articulación con la extensión universitaria cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, conforme al Reglamento de Extensión Universitaria vigente. Esa articulación es un criterio de fortalecimiento del eje transversal; no convierte en Proyecto ID toda actividad de aula ni sustituye el reglamento específico de extensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto se defina la estructura, composición y denominación definitiva de la instancia competente en materia de ética en investigación, la evaluación ética de los Proyectos ID será realizada por la instancia que designe la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a la normativa nacional e institucional aplicable. Esta disposición no exime del requisito de contar con el dictamen ético



correspondiente establecido en el Capítulo VIII, ni autoriza el inicio de recolección de datos o ejecución de actividades sujetas a evaluación ética sin dicho dictamen.

Segunda.- El Capítulo XI se aplica en lo estructural (formas de implementación, registro, doble acreditación y certificación) a todos los estudiantes. Las cohortes del Plan de Estudios 2019 y del Plan de Estudios adecuado 2022 se rigen por la carga y el régimen de registro previstos en el plan que les resulte aplicable.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Término / Sigla	Definición
ABP	Aprendizaje Basado en Proyectos: estrategia metodológica de enseñanza-aprendizaje basada en la formulación y resolución de problemas reales mediante un proceso investigativo.
Datos sensibles	Información personal, clínica, académica, institucional o de otra naturaleza cuya divulgación no autorizada pueda afectar la privacidad, dignidad, seguridad o derechos de una persona o grupo.
Crédito académico	Unidad de medida curricular aplicable al eje de Investigación Institucional transversal, conforme al plan de estudios que le resulte aplicable a cada estudiante.
HTD	Horas de trabajo dirigido, cuando el plan de estudios que le resulte aplicable las utilice como unidad del eje transversal.
HTI	Horas de trabajo independiente del estudiante, cuando el plan de estudios que le resulte aplicable las utilice como unidad del eje transversal.
Investigación institucional transversal	Componente curricular de investigación distinto de la investigación como estrategia de aula y de los Proyectos ID formales, regulado en el Capítulo XI.
Dictamen ético	Pronunciamiento formal emitido por la instancia competente en materia de ética en investigación, mediante el cual se aprueba, aprueba con condiciones, declara riesgo mínimo, exime de revisión completa, rechaza o solicita reformulación de un proyecto, conforme a los principios éticos y normativas aplicables.



Término / Sigla	Definición
Dictamen técnico	Pronunciamiento institucional sobre la pertinencia, coherencia metodológica, viabilidad, alineación con líneas de investigación y suficiencia documental de un Proyecto ID.
Divulgación científica	Conjunto de acciones orientadas a comunicar, publicar, presentar o socializar los resultados de investigación ante comunidades académicas, científicas, institucionales o sociales.
DTC	Docente de Tiempo Completo: docente vinculado a la carrera en régimen de dedicación exclusiva conforme a la normativa institucional vigente.
DTP	Docente de Tiempo Parcial: docente vinculado a la carrera en régimen de dedicación parcial conforme a la normativa institucional vigente.
Evaluación ética	Proceso mediante el cual la instancia competente verifica que un proyecto de investigación cumpla principios éticos, requisitos de protección de participantes, consentimiento informado, confidencialidad y normativa aplicable.
Evaluación técnica	Proceso de revisión institucional orientado a verificar la coherencia metodológica, pertinencia temática, viabilidad operativa, alineación con líneas de investigación y calidad documental de un Proyecto ID.
FACIESA	Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Paraguay, Filial Ciudad del Este.
Instancia competente en ética	Órgano, comité o instancia institucional designada para evaluar éticamente los proyectos de investigación, emitir dictámenes y formular observaciones conforme a la normativa vigente.
Legajo documental	Archivo físico o digital que reúne los documentos técnicos, éticos, académicos y administrativos que permiten verificar la trazabilidad de un Proyecto ID desde su presentación hasta su cierre.



Término / Sigla	Definición
NIE	Núcleo de Investigación y Extensión: unidad académica permanente de la Carrera de Medicina que articula producción científica, docencia y, cuando corresponda, proyección comunitaria. Su organización, funcionamiento y régimen interno se rigen por la normativa institucional específica vigente.
Organización estudiantil científica	Agrupación estudiantil reconocida o articulada institucionalmente para promover la participación de estudiantes en actividades científicas, formativas o de investigación, conforme a las normas institucionales aplicables.
Producción científica	Resultado académico generado a partir de actividades de investigación, tales como informes, artículos científicos, ponencias, comunicaciones, capítulos, libros, materiales de divulgación, desarrollos tecnológicos u otros productos reconocidos institucionalmente.
Proyecto estudiantil avalado	Proyecto ID propuesto por un grupo de estudiantes organizados, que cuenta con docente tutor designado por la carrera y ha sido aprobado técnica y éticamente conforme al procedimiento establecido en el Capítulo V.
Proyecto ID	Proyecto de Investigación y Desarrollo: denominación institucional para todo proyecto de investigación formal desarrollado en el marco de la Carrera de Medicina, conforme a los requisitos del presente reglamento. No incluye los Trabajos Finales de Grado, que se rigen por su reglamento específico, salvo articulación expresa y sin perjuicio de su alineación con las líneas de investigación vigentes.
SISNI	Sistema Nacional de Investigadores, creado por la Ley N.º 7064 de la República del Paraguay.
SOCEM	Sociedad Científica de Estudiantes de Medicina, cuando se encuentre reconocida o articulada institucionalmente como organización estudiantil científica de la Carrera de Medicina, conforme a las normas institucionales aplicables.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY * RECTOR *

Término / Sigla	Definición
TFG	Trabajo Final de Grado: producción académica investigativa requerida para la obtención del título de grado en la Carrera de Medicina, regulada por el Reglamento General de TFG vigente.
Tutor de investigación	Docente designado por la carrera para orientar, acompañar y supervisar metodológicamente a estudiantes o grupos estudiantiles en la formulación, ejecución y cierre de un Proyecto ID.
UCP	Universidad Central del Paraguay.

